DIRECCIÓN DE CONSTRUCCIÓN Y CONSERVACIÓN DE ESTABLECIMIENTOS EDUCATIVOS

CONTRATO DE INTERVENTORÍA N° CO1.PCCNTR.4306127 DE 27 DE DICIEMBRE DE 2022

ACTA DE PRÓRROGA N° 10 A SUSPENSIÓN N° 1

En Bogotá D.C., a los **VEINTICINCO** (**25**) días del mes de **ABRIL** del año **2025**, **ANDRÉS IVANNO GALEANO TORO** identificado con cédula de ciudadanía N° 16.070.546 de Manizales actuando como Director de Construcción y Conservación de Establecimientos Educativos, en mi calidad de Supervisor del contrato de interventoría; **JOSÉ OBDULIO MARTÍNEZ**, identificado con cédula de ciudadanía N° 79.445.234 de Bogotá, en su calidad de Apoyo a la Supervisión; **FABIAN ANDRÉS VALLEJO PACHÓN**, identificado con cédula de ciudadanía N° 80.088.797 de Bogotá D.C., representante legal del **CONSORCIO CIV**, con NIT. 901.664.738-4, actuando en su calidad de **INTERVENTOR**, convinieron suscribir el Acta de Prórroga N° 10 a Suspensión N° 1 del contrato arriba referido, cuyas condiciones se transcriben a continuación:

OBJETO:	"INTERVENTORÍA INTEGRAL A LAS CONSULTORÍAS PARA LA ELABORACIÓN DE ESTUDIOS Y DISEÑOS REQUERIDOS PARA LA OBTENCIÓN DE LICENCIAS DE CONSTRUCCIÓN EN CUALQUIERA DE SUS MODALIDADES Y/O LICENCIA DE URBANISMO, JUNTO CON LOS PERMISOS Y APROBACIONES NECESARIOS PARA LA CONSTRUCCIÓN DE NUEVOS COLEGIOS EN LOS PREDIOS DETERMINADOS POR LA SED EN EL DISTRITO CAPITAL. - GRUPO 6 - ANTONIO VILLAVICENCIO"
PLAZO INICIAL:	8 MESES
FECHA DE INICIACIÓN:	13 de marzo de 2023
FECHA TERMINACIÓN INICIAL:	12 de noviembre de 2023
FECHA DE INICIO DE LA SUSPENSIÓN N° 1:	4 de septiembre 2023
TIEMPO DE LA SUSPENSIÓN N° 1:	60 días calendario
FECHA DE PRÓRROGA N° 1 A LA SUSPENSIÓN N° 1:	3 de noviembre de 2023
TIEMPO DE LA PRÓRROGA N° 1 A LA SUSPENSIÓN N° 1:	60 días calendario
FECHA DE PRÓRROGA N° 2 A LA SUSPENSIÓN N° 1:	2 de enero de 2024
TIEMPO DE LA PRÓRROGA N° 2 A LA SUSPENSIÓN N° 1:	60 días calendario
FECHA DE PRÓRROGA N° 3 A LA SUSPENSIÓN N° 1:	2 de marzo de 2024
TIEMPO DE LA PRÓRROGA N° 3 A LA SUSPENSIÓN N° 1:	60 días calendario
FECHA DE PRÓRROGA N° 4 A LA SUSPENSIÓN N° 1:	1 de mayo de 2024
TIEMPO DE LA PRÓRROGA N° 4 A LA SUSPENSIÓN N° 1:	60 días calendario
FECHA DE PRÓRROGA N° 5 A LA SUSPENSIÓN N° 1:	30 de junio de 2024
TIEMPO DE LA PRÓRROGA N° 5 A LA SUSPENSIÓN N° 1:	60 días calendario
FECHA DE PRÓRROGA N° 6 A LA SUSPENSIÓN N° 1:	29 de agosto de 2024
TIEMPO DE LA PRÓRROGA N° 6 A LA SUSPENSIÓN N° 1:	60 días calendario
FECHA DE REINICIO DE LA PRÓRROGA N° 6 A LA SUSPENSIÓN N° 1:	28 de octubre de 2024
TIEMPO DE LA PRÓRROGA N° 7 A LA SUSPENSIÓN N° 1:	60 días calendario
FECHA DE LA PRORROGA N° 8 A LA SUSPENSIÓN N° 1	27 de diciembre de 2024
TIEMPO DE LA PRÓRROGA N° 8 A LA SUSPENSIÓN N° 1:	60 días calendario
FECHA DE LA PRORROGA N° 9 A LA SUSPENSIÓN N° 1	25 de febrero de 2025
TIEMPO DE LA PRÓRROGA N° 9 A LA SUSPENSIÓN N° 1:	60 días calendario
FECHA DE LA PRORROGA N° 10 A LA SUSPENSIÓN N° 1	**26 de abril de 2025**
TIEMPO DE LA PRÓRROGA N° 10 A LA SUSPENSIÓN N° 1:	60 días calendario

FECHA DE REINICIO DE LA PRÓRROGA N° 10 A LA SUSPENSIÓN N° 1:	**25 de junio de 2025**
FECHA DE TERMINACIÓN FINAL EN VIRTUD DE LA PRESENTE PRÓRROGA A LA SUSPENSIÓN:	**1 de septiembre de 2025**

FUNDAMENTOS DE LA PRÓRROGA N° 9 A LA SUSPENSIÓN N° 1

Durante la ejecución del contrato de consultoría N° 3363 de 2022, cuyo objeto es ELABORACIÓN DE ESTUDIOS Y DISEÑOS REQUERIDOS PARA LA OBTENCIÓN DE LICENCIAS DE CONSTRUCCIÓN EN CUALQUIERA DE SUS MODALIDADES Y/O LICENCIA DE URBANISMO, JUNTO CON LOS PERMISOS Y APROBACIONES NECESARIOS PARA LA CONSTRUCCIÓN DE COLEGIOS NUEVOS EN DIFERENTES LOCALIDADES DEL DISTRITO CAPITAL". - GRUPO ANTONIO VILLAVICENCIO SEDE A Y CESIÓN"., han surgido circunstancias que han afectado el desarrollo normal del proyecto. Esto ha dado lugar a suspensiones, durante las cuales se han realizado ajustes en el cronograma de actividades debido a necesidades surgidas durante el proceso.

A continuación, se sintetizan las novedades contractuales que fundamentan el acta de **PRÓRROGA N° 10 A LA SUSPENSIÓN N° 1**, detallando los hechos y circunstancias que respaldan dicho acto.

I. MODIFICACIÓN N° 1

El 8 de marzo de 2023, las partes suscriben la Modificación N° 1 del Contrato de Consultoría N° 3363-2022. Dicha modificación tiene por objeto aclarar las OBLIGACIONES RELACIONADAS CON EL PERSONAL REQUERIDO PARA LA EJECUCIÓN DEL OBJETO CONTRACTUAL – Grupo 6: Predio Antonio Villavicencio – Engativá, específicamente en lo referente al profesional encargado de desempeñar el cargo de "Especialista Acústico".

II. ACTA DE INICIO

El 13 de marzo de 2023, las partes suscriben el **Acta de Inicio** del Contrato de Consultoría N° 3363-2022.

III. ACTA DE SUSPENSIÓN N° 1:

El 4 de septiembre de 2023, las partes suscriben el **Acta de Suspensión N° 1**, por un período de **sesenta (60) días calendario**. La suspensión se fundamentó en la radicación formal ante la Curaduría Urbana N° 4 de los expedientes N° 11001-4-23-1800 y 11001-4-23-1801.

IV. ACTA DE PRÓRROGA N° 1 A SUSPENSIÓN N° 1

El 3 de noviembre de 2023, las partes suscriben el **Acta de Prórroga N° 1** a la Suspensión N° 1, por un período de **sesenta (60) días calendario**. Esta prórroga se fundamentó en el trámite ante la Curaduría Urbana, dado que se encontraba en proceso de subsanación del acta de observaciones, así como en el inicio del trámite de evaluación de obstáculos con la Aeronáutica Civil, solicitado expresamente por la Curaduría Urbana N° 4 para el expediente N° 11001-4-23-1801.

V. ACTA DE PRÓRROGA N° 2 A SUSPENSIÓN N° 1

El 2 de enero de 2024, las partes suscriben el **Acta de Prórroga N° 2** a la Suspensión N° 1, por un período de **sesenta (60) días calendario**. Esta prórroga se fundamentó en el hecho de que, a la fecha, la Curaduría Urbana N° 4 había realizado un cambio de profesional, quien solicitó nuevos ajustes al proyecto fuera de los plazos establecidos. Adicionalmente, no se había recibido aún respuesta de la Aeronáutica Civil.

VI. ACTA DE PRÓRROGA N° 3 A SUSPENSIÓN N° 1

El 2 de marzo de 2024, las partes suscriben el **Acta de Prórroga N° 3** a la Suspensión N° 1, por un período de **sesenta (60) días calendario**. La prórroga se argumenta en que, a la fecha, no se habían recibido las aprobaciones de los

expedientes N° 11001-4-23-1800 y 11001-4-23-1801 por parte de la Curaduría Urbana N° 4.

VII. ACTA DE PRÓRROGA N° 4 A SUSPENSIÓN N° 1

El 30 de abril de 2024, las partes suscriben el **Acta de Prórroga N° 4** a la Suspensión N° 1, por un período de **sesenta (60) días calendario**. Esta prórroga se fundamentó en que, a solicitud de la Curaduría Urbana, los proyectos fueron nuevamente radicados para iniciar el trámite con el nuevo revisor establecido. Se realizaron la radicación de los expedientes N° 11001-4-24-0343 y 11001-4-24-0355.

VIII. ACTA DE PRÓRROGA N° 5 A SUSPENSIÓN N° 1:

El 28 de junio de 2024, las partes suscriben el **Acta de Prórroga N° 5** a la Suspensión N° 1, por un período de **sesenta (60) días calendario**. La prórroga se fundamenta en que, a la fecha, no se habían recibido las aprobaciones de los expedientes N° 11001-4-23-1800 y 11001-4-23-1801 por parte de la Curaduría Urbana N° 4.

IX. ACTA DE PRÓRROGA N° 6 A SUSPENSIÓN N° 1

El 29 de agosto de 2024, las partes suscriben el **Acta de Prórroga N° 6** a la Suspensión N° 1, por un período de **sesenta (60) días calendario**. Esta prórroga se fundamentó en la falta de obtención de la licencia ejecutoriada para la Sede B (Predio Cesión), y en que, respecto de la Sede A, se había recibido el desistimiento del expediente por parte de la Curaduría Urbana N° 4 desde el 12 de septiembre de 2024.

X. ACTA DE PRÓRROGA N° 7 A LA SUSPENSIÓN N° 1

El 28 de agosto de 2024, las partes suscriben el **Acta de Prórroga N° 7** a la Suspensión N° 1, por un período de **sesenta (60) días calendario**. Esta prórroga tiene el mismo fundamento que la prórroga anterior, referente a la falta de obtención de la licencia ejecutoriada para la Sede B (Predio Cesión) y el desistimiento del expediente de la Sede A por parte de la Curaduría Urbana N° 4.

XI. ACTA DE PRÓRROGA N° 8 A LA SUSPENSIÓN N° 1

El 27 de diciembre de 2024, las partes suscriben el **Acta de Prórroga N° 8** a la Suspensión N° 1, por un período de **sesenta (60) días calendario**. Esta prórroga se fundamentó en los mismos hechos que las prórrogas anteriores, relacionados con la falta de licencia ejecutoriada de la Sede B (Predio Cesión) y el desistimiento del expediente de la Sede A por parte de la Curaduría Urbana N° 4 desde el 12 de septiembre de 2024.

XII. ACTA DE PRÓRROGA N° 9 A LA SUSPENSIÓN N° 1:

El 25 de febrero de 2025, las partes suscribieron el Acta de Prórroga N° 9 a la Suspensión N° 1, prorrogando el periodo por sesenta (60) días calendario.

La presente prórroga se fundamenta en que, hasta la fecha, no se ha obtenido la licencia ejecutoriada para la Sede B (Predio Cesión). En cuanto a la Sede A, el 7 de febrero de 2025, se radicó ante la Curaduría Urbana N° 4 el expediente completo con la documentación requerida, con el fin de que sea revisada por parte de la curaduría urbana No 4 y poder continuar con el respectivo proceso.

Que las anteriores novedades contractuales se encuentran debidamente publicadas en el contrato celebrado entre la SED y el contratista, información que puede ser verificada en la plataforma SECOP II.

SOLICITUD PRÓRROGA No. 10 A LA SUSPENSIÓN No. 1

Tras haberse firmado varias suspensiones y prórrogas, y dado que aún no se ha superado la causa que originó la Prórroga No. 10 de la Suspensión No. 1 del presente contrato —específicamente por la aprobación de la licencia de construcción correspondiente a la Sede A, así como las respectivas radicaciones ante las entidades de servicios públicos—, la interventoría, mediante el comunicado CO1.PCCNTR.4306127-135 del 22 de abril de 2025, solicitó a la supervisión la gestión correspondiente para la Prórroga No. 10 a la Suspensión No. 1 del proyecto denominado *Antonio Villavicencio Sede A y Cesión CPF 1004 y 1083*, teniendo en cuenta que, el trámite de obtención de dicha licencia depende de un tercero, siendo un proceso cuya elaboración, construcción y tiempos de respuesta no están bajo el control directo del consultor.

En consecuencia, y ante la imposibilidad de contar con la licencia de construcción para la Sede A, el contratista de consultoría **ROHO+TAU S.A.S.**, mediante radicado No. C120/2024-SED del 22 de abril de 2025, solicitó al contratista de interventoría **CONSORCIO CIV** que, en ejercicio de sus funciones, adelantara ante la Secretaría de Educación del Distrito – SED la gestión correspondiente para formalizar la **Prórroga No. 10 a la Suspensión No. 1 del Contrato de Consultoría SED 3363-2022**, por un término de **sesenta (60) días calendario**, señalando lo siguiente:

(…) De acuerdo con el Acta de prórroga Nº 9 a la suspensión temporal No. 01 del contrato, emitida con fecha del 25 de febrero de 2025, el plazo de suspensión para cubrir los trámites de obtención de la Licencia de Construcción en la Curaduría 4 de Bogotá, era de 60 días, desde 26 de febrero de 2025, con fecha de reinicio el 27 de abril de 2025. Este proceso en Curaduría Cuarta se encuentra en proceso actualmente.

Dado el desistimiento para la Licencia de Construcción por parte de la Curaduría 4, para la sede A (expediente 04-24-0355, con radicado inicial de 22 de marzo de 2024), se ha solicitado un traslado de expediente, lo cual ha sido aprobado por la Curaduría 4 y se ha generado un nuevo expediente con radicado 04-24-1813 de fecha 26 de diciembre de 2024
Se agregó la documentación pertinente y actualizada, para complementar como documentación completa el 06 de febrero de 2025 fruto de las revisiones sucesivas a los planos que debían radicarse por parte de Interventoría y Supervisión. (Ver anexos)

- *El 7 de febrero de 2025, se agregaron las fotos de la valla expuesta en la sede A actual, de la escuela Antonio Villavicencio. (ver anexos)*
- *El 25 de febrero de 2025, se recibió el Acta de observaciones y correcciones con código MT-4-25-0213.*
- *El 26 de febrero se radicó la carta de Favorable de la Aeronáutica Civil (ver anexos)*
- *El 28 de marzo se realizó una entrega parcial de subsanación de documentos y temas solicitados en el acta de observaciones. (ver anexos)*
- *El 9 de abril se realizaron dos entregas parciales de documentación, entre ellas nuestro oficio de respuesta general de todas las observaciones subsanadas. (ver documentos anexos).*
- *El 8 de abril solicitamos ampliación de 15 días para cubrir términos de atender completamente la subsanación de observaciones recurrentes o adicionales. Y ese mismo día nos fue aprobado con oficio de Curaduría el plazo adicional solicitado según normas. (ver anexos)*
- *El proceso en Curaduría Cuarta se encuentra en proceso actualmente.*
- *Hemos conseguido algunas observaciones arquitectónicas, señaladas en los planos físicos por Arquitectura que se encuentran en subsanación lo más rápidamente posible para entregar Por este motivo, de trámite de diligencia de un tercero (curaduría Cuarta), solicitamos a la interventoría y a la Supervisión de la SED que se establezca una décima (10a) prórroga al Acta de Suspensión 01,*

por 60 días calendario adicionales para que se pueda cubrir el trámite mencionado. (…).

Dado lo anterior, y teniendo en cuenta que el contrato de consultoría a cargo de la firma **ROHO+TAU S.A.S.**, al cual se efectúa seguimiento y control a través del **Contrato de Interventoría N° CO1.PCCNTR.4306127 del 27 de diciembre de 2022**, será objeto de ampliación de sus suspensión por las causas indicadas, es necesario replicar la misma novedad en el presente contrato, a efectos de garantizar que se continúe con el seguimiento y control paralelo de la consultoría a través de un interventor integral y especializado.

En ese sentido, se considera necesario **prorrogar la suspensión** al **Contrato de Interventoría N° CO1.PCCNTR.4306127 del 27 de diciembre de 2022**, con el fin de asegurar el acompañamiento técnico integral durante la vigencia de la consultoría.

La solicitud de **Prórroga N° 10 a la Suspensión N° 1** se presenta con pleno conocimiento y consentimiento de las partes involucradas, y no implica reconocimiento económico adicional para ninguna de ellas.

La suspensión solicitada tendrá una duración de **sesenta (60) días calendario**, comprendidos entre el **26 de abril de 2025 y el 24 de junio de 2025**, o hasta antes si se superan las condiciones que motivan la prórroga. En consecuencia, las partes acuerdan que el contrato se reiniciará automáticamente el **25 de junio de 2025**, salvo que las causas se resuelvan con anterioridad, en cuyo caso el **reinicio se realizará de forma anticipada**, con la aceptación expresa del contratista.

CONSIDERACIONES DE LA DIRECCIÓN DE CONSTRUCCIÓN Y CONSERVACIÓN DE ESTABLECIMIENTOS EDUCATIVOS Y DEL SUPERVISOR DEL CONTRATO

En virtud de los argumentos presentados por los contratistas de consultoría e interventoría, el supervisor y el apoyo a la supervisión del Contrato No. CO1.PCCNTR.4306127 del 27 de diciembre de 2022, mediante el cual se adelanta la interventoría integral al Contrato de Consultoría No. 3363 del 23 de diciembre de 2022, consideran viable y pertinente la prórroga de la suspensión del presente contrato.

Esta prórroga resulta necesaria para garantizar la presencia de un interventor integral, quien tendrá a su cargo el acompañamiento, la supervisión, la aprobación y la recepción a satisfacción de los productos de la consultoría, en cumplimiento de las funciones asignadas a la Dirección de Construcción y Conservación de Establecimientos Educativos, conforme a lo establecido en el artículo 31 del Decreto Distrital 310 de 2022.

En ese sentido, el numeral 2.4. PLAZO DE EJECUCIÓN del estudio previo que sustentó la suscripción del concurso de méritos No SED-CM-A-DCCEE-093-2022, establece en su apartado SUSPENSIÓN DEL PLAZO CONTRACTUAL, lo siguiente:

- *El plazo de suspensión del contrato en caso de suspensión, la misma se formalizará mediante suscripción de un documento contractual que así lo disponga, en el cual se señalaran las causas que motivaron a la suspensión. Deberá incluirse de manera clara y expresa el plazo y/o condición que se consideren necesarios para el reinicio del contrato.*
- *Además de las razones estipuladas en la normatividad aplicable para las suspensiones contractuales, de conformidad con el análisis realizado para la estructuración del presente proceso la entidad prevé la posibilidad de suspender el plazo contractual en las siguientes etapas del desarrollo de este:*
- *Se suspenderá el contrato, una vez radicada en legal y debida forma la solicitud de*

aprobación del proyecto ante el Ministerio de Cultura y/o el Instituto Distrital de Patrimonio Cultural cuando aplique.

- *Se reanudará para completar los estudios, diseños y la documentación para radicar en legal y debida forma ante la Curaduría Urbana y se suspenderá una vez sea radicada la solicitud de licencia de construcción, cuando aplique.*
- *Se reanudará una vez se obtenga la licencia de construcción debidamente ejecutoriada, en ese momento se debe recibir la consultoría completa, en formato digital, incluyendo el presupuesto de obra con el que la SED pueda iniciar el proceso precontractual de obra. El tiempo restante del contrato es para conseguir las aprobaciones de todas las empresas prestadoras de servicios públicos y realizar la entrega completa, cumpliendo todos los requerimientos y formatos y lineamientos de la Secretaría de Educación Distrital.*

Del mismo modo, el literal 7.5.6.2. OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DEL CONTRATISTA del concurso de méritos, que sustentó la necesidad de suscribir el contrato de interventoría No. CO1.PCCNTR.4306127 de 27 de diciembre de 2022, señala lo siguiente:

"(…) 12. Proyectar y suscribir las actas de inicio, reinicio, suspensión, entrega final o parcial del contrato de Interventoría y de consultoría.

(…) 37. En caso de presentarse solicitud de modificación, suspensión y reanudación del contrato de consultoría, la interventoría se encargará de emitir concepto técnico y jurídico al respecto. Así mismo, la Interventoría deberá emitir un concepto sin que sea requerido, cuando evidencie alguna situación que requiera la modificación, suspensión o reinicio del Proyecto, esto en un término no mayor a cinco (5) días hábiles."

A su vez, el Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Tercera, Subsección A, C.P. Carlos Alberto Zambrano Barrera, en sentencia proferida el 11 de abril de 2012, dentro del radicado No. 52001-23-31-000-1996-07799-01(17434), al pronunciarse respecto a la suspensión de los contratos, determinó lo siguiente:

"…La Sala considera que la suspensión del contrato no es una prerrogativa, potestad o facultad excepcional que pueda ejercer la Administración, unilateralmente, salvo en los casos expresamente autorizados por el ordenamiento jurídico; en efecto, la actividad del Estado, incluida la contractual, se rige por el principio de legalidad, tal como lo ordena la Constitución Política en sus artículos 4, 6, 121 y 122, lo cual impone que toda actuación de los órganos del Estado se encuentre sometida al imperio del derecho, presupuesto indispensable para la validez de los actos administrativos.

La suspensión del contrato, más estrictamente de la ejecución del contrato, procede, por regla general, de consuno entre las partes, cuando situaciones de fuerza mayor, caso fortuito o de interés público impidan, temporalmente, cumplir el objeto de las obligaciones a cargo de las partes contratantes55, de modo que el principal efecto que se desprende de la suspensión es que las obligaciones convenidas no pueden hacerse exigibles mientras perdure la medida y, por lo mismo, el término o plazo pactado del contrato (de ejecución o extintivo) no corre mientras permanezca suspendido. Por esa misma razón, la suspensión debe estar sujeta a un modo específico, plazo o condición, pactado con criterios de razonabilidad y proporcionalidad, acorde con la situación que se presente en cada caso, pero no puede permanecer indefinida en el tiempo.
(…)"
Adicionalmente, la mencionada corporación, en sentencia proferida por el CP. Dr. Enrique Gil Botero del 28 de abril de 2010, se refirió a las causales que suspenden el contrato, en los siguientes términos:

"En efecto, la finalidad de la suspensión del contrato estatal, como medida excepcional, está encaminada a reconocer la ocurrencia de situaciones de fuerza mayor, caso fortuito o de interés público que impiden la ejecución temporal del negocio jurídico, y es precisamente por ese motivo que la misma no puede ser indefinida, sino que debe estar sujeta al vencimiento

de un plazo o al cumplimiento de una condición. Por lo tanto, la suspensión no adiciona el contrato en su vigencia o plazo, sino que se delimita como una medida de tipo provisional y excepcional que debe ajustarse a los criterios de necesidad y proporcionalidad, sujeta a un término o condición, período este durante el que las obligaciones contenidas en el contrato no se ejecutan, pero sin que se impute ese tiempo al plazo pactado inicialmente por las partes (…)".

De acuerdo con los ítems contractuales expuestos y en atención a la jurisprudencia mencionada, se colige que la suspensión del contrato se genera únicamente de conformidad con los términos, plazos y condiciones que se hubieren pactado en el contrato, es decir, que ninguna de las partes de manera UNILATERAL puede decretarla por fuera de lo allí suscrito.

Es por ello que, la presente suspensión se suscribirá acorde al acuerdo de voluntades de las partes y se ciñe a las estipulaciones pactadas en el presente contrato, considerándose que resulta viable suscribirla.

Por lo anterior, se requiere efectuar la **Prórroga No. 10 a la Suspensión No. 1** del contrato de interventoría No. CO1.PCCNTR.4306127 de 27 de diciembre de 2022, por el término de **sesenta (60) días calendario**, es decir, desde el **26 de abril de 2025 y hasta el 24 de junio de 2025**, o antes, en caso de superarse las condiciones que motivan la presente, por ello, las partes de común acuerdo han pactado el reinicio automático del contrato el día 25 de junio **de 2025**.

Que verificadas las garantías que amparan la ejecución del presente contrato, se encuentra que las mismas están vigentes 1 . Asimismo, revisada la matriz de riesgo, se tiene que las circunstancias que soportan la necesidad de ampliar la suspensión del contrato son ajenas a la voluntad de las partes por tratarse de trámites ante terceros y que la misma no presentan situaciones de riesgo contempladas en la matriz que requieran su aplicación.

El contratista acepta un reinicio anticipado del contrato, en el escenario en que se obtenga un pronunciamiento anticipado por parte de la curaduría urbana cuarta, como también por parte de las entidades de servicios públicos.

La presente Acta de prórroga No. 10 a la suspensión No. 1, se realiza con total conocimiento y voluntad de quienes la suscriben, y no acarrea reconocimiento económico alguno a favor de las partes o costo adicional imputable a la Entidad.

El contratista se compromete a constituir los correspondientes certificados de modificación a las garantías contractuales acorde con las condiciones estipuladas en el Contrato de interventoría No. CO1.PCCNTR.4306127 de 27 de diciembre de 2022.

Nota 1: En caso de que aplique, tenga en cuenta que: Conforme el art. 1060 del Código de Comercio, el CONTRATISTA deberá mantener vigentes las garantías a que se refiere esta modificación y la suficiencia de las mismas. Será de su cargo el pago de todas las primas y demás erogaciones de constitución, mantenimiento y restablecimiento inmediato de su monto, cada vez que se disminuya o agote por razón de las sanciones que se imponga, prórrogas o suspensiones, así como mantener informada a su garante de cualquier cambio del riesgo asegurado.

Nota 2: Para las modificaciones diferentes a adiciones y prórrogas, tenga en cuenta que una vez perfeccionada la modificación, el supervisor/interventor deberá remitir copia de la misma al respectivo garante, conforme el Artículo 1060 del Código de

	Comercio, a fin de que la aseguradora expida el respectivo certificado para su posterior remisión a la Oficina de Contratos para su posterior archivo. **Nota 3**: La suspensión podrá reactivarse antes del plazo previsto para su reactivación, cuando se superen las causas que dieron origen a la misma, mediante memorando suscrito por el supervisor dirigido a la Oficina de Contratos para adelantar el trámite respectivo y en caso de haber solicitado la modificación del plazo deberá indicar la nueva fecha prevista para la terminación del contrato. **Nota 4:** Si la suspensión excede la fecha prevista para su reactivación, el supervisor y el ordenador del gasto deberán previamente a esta fecha, informar mediante memorando a la Oficina de Contratos la nueva fecha de reactivación del contrato, señalando las causas que mantienen la suspensión del mismo; y en caso de haber solicitado la modificación del plazo deberá indicar la nueva fecha prevista para la terminación del contrato.

Para constancia se firma por quienes en ella intervinieron.

Supervisor
ANDRÉS IVANNO CALEANO TORO
C.C. 16.070.546 de Manizales
Director de Construcción y Conservación de Establecimientos Educativos

Interventoría
CONSORCIO CIV
NIT. 901.664.738-4
FABIAN ANDRÉS VALLEJO PACHÓN
C.C. 80.088.797 de Bogotá D.C.

Apoyo a la Supervisión
JOSE OBDULIO MARTINEZ
C.C. No 79.445.234 de Bogotá.
Dirección de Construcciones y Conservación de Establecimientos Educativos - DCCEE

Elaboró: José Obdúlio Martinez– Contratista DCCEE – SED
Revisó: Zelenia Herrera R tt – Contratista DCCEE
Paula Andrea Panesso Sánchez – Líder Jurídica DCCEE
Arq. Yasser Kalil . Líder Contratos interadministrativos DCCEE